

# Reglamento de Arbitraje en materia de Empleo y Procedimientos de Mediación

Reglamento Modificado y en vigor desde el 1 de noviembre de 2009  
Estructura de Tasas Modificada y en Vigor desde el 15 de mayo de 2013

## Índice

Introducción.....	5
Papel de la Asociación Americana de Arbitraje.....	5
Base legal de la RAC en materia de empleo.....	6
La imparcialidad: el protocolo para un debido proceso.....	6
Reglamento de RAC de la AAA en materia de empleo.....	7
Política de la AAA relativa a la RAC en materia de empleo.....	7
Notificación.....	8
Costes del arbitraje en materia de empleo.....	8
Diseño de un programa de RAC.....	8
Opciones para la resolución alternativa de conflictos.....	9
Política de puertas abiertas.....	9
Defensores/Ombudsman.....	9
Revisión por parte de colegas.....	9
Mediación interna.....	10
Investigación de hechos.....	10
Arbitraje.....	10
Tipos de controversias cubiertas.....	10
Reglamento de Arbitraje y Procedimientos de Mediación en materia de Empleo.....	11
1. Reglamento de arbitraje vigente.....	11
2. Notificación.....	11
3. La AAA como administrador del arbitraje.....	11
4. Iniciación del arbitraje.....	12

5. Modificaciones en las reclamaciones.....	13
6. Jurisdicción.....	13
7. Reuniones administrativas y de mediación.....	13
8. Reunión de gestión del arbitraje.....	13
9. Presentación de Documentos y Depositiones ( <i>Discovery</i> ).....	14
10. Establecimiento del lugar (la ciudad, país, estado, territorio y/o país del arbitraje).....	15
11. Fecha, hora y lugar de la audiencia (lugar físico de celebración dentro del lugar de arbitraje designado).....	15
12. Número, cualificaciones y nombramiento de los árbitros neutrales .....	15
13. Árbitros nombrados por las partes.....	16
14. Nombramiento de un presidente por los árbitros nombrados por las partes o por las partes.....	16
15. Revelación.....	17
16. Cese de un árbitro.....	17
17. Comunicación con el árbitro.....	17
18. Vacantes.....	18
19. Representación.....	18
20. Registro estenográfico.....	18
21. Intérpretes.....	18
22. Asistencia a las audiencias.....	18
23. Confidencialidad.....	19
24. Aplazamientos.....	19
25. Juramentos.....	19
26. Decisión por mayoría.....	19
27. Peticiones dispositivas.....	19
28. Orden del procedimiento.....	19
29. Arbitraje en ausencia de una parte o representante.....	20

30. Prueba.....	20
31. Inspección.....	20
32. Medidas provisionales.....	21
33. Fin de las audiencias.....	21
34. Reapertura de las audiencias.....	21
35. Renuncia a las audiencias orales.....	21
36. Renuncia a la objeción/incumplimiento del presente Reglamento..	21
37. Ampliación de los plazos.....	21
38. Entrega de las notificaciones.....	22
39. Laudo arbitral.....	22
40. Modificación del laudo.....	23
41. Entrega de documentos para acciones judiciales.....	23
42. Presentación ante los tribunales.....	23
43. Tasas administrativas.....	23
44. Remuneración del árbitro neutral.....	24
45. Gastos.....	24
46. Depósitos.....	24
47. Suspensión por impago.....	24
48. Interpretación y aplicación del Reglamento.....	24
Costes del arbitraje (incluyendo las tasas administrativas de la AAA)	24
.....	
Conflictos derivados de planes promulgados por el empresario*:	25
(i) Tasas de presentación.....	25
(ii) Honorarios relativos a la celebración de las vistas.....	26
(iii) Honorarios de aplazamiento/cancelación.....	26
(iv) Alquiler de la sala de vistas.....	26
(v) Honorarios por dilación.....	27
(vi) Gastos.....	27

Conflictos derivados de acuerdos o contratos laborales negociados individualmente:.....	27
Estructura de Cuotas Administrativas (Tasa Estándar y Flexible)	
(i) Estructura de Tasas Estándar.....	28
(ii) Reembolsos de Tasas Estándar.....	30
(iii) Estructura de Tasas Flexibles.....	30
(iv) Alquiler de Salas de Audiencia.....	31
(v) Honorarios por dilación.....	31
(vi) Gastos.....	31
Conflictos tratados bajo las Reglas adicionales para el arbitraje de demandas colectivas ("Reglas adicionales").....	33
Reglas opcionales para medidas de protección urgentes.....	33
0-1. Solicitud.....	33
0-2. Nombramiento de un árbitro de urgencia.....	33
0-3. Programa.....	33
0-4. Laudo provisional.....	33
0-5. Constitución del panel.....	34
0-6. Garantía.....	34
0-7. Consejero especial.....	34
0-8. Costas.....	34
Procedimientos de Mediación en Materia de Empleo.....	34
M-1. Acuerdo de las Partes.....	34
M-2. Inicio de la Mediación.....	34
M-3. Decisión sobre la ubicación (ciudad, condado, estado, territorio, y, de ser el caso, país de la mediación).....	35
M-4. Representación.....	35
M-5. Nombramiento del mediador.....	35
M-6. Imparcialidad del Mediador y Deber de Comunicación.....	36
M-7. Vacantes.....	36

M-8. Deberes y Responsabilidades del Mediador.....	36
M-9. Responsabilidades de las Partes.....	37
M-10. Privacidad.....	37
M-11. Confidencialidad.....	37
M-12. Prohibición de Registro Estenográfico.....	38
M-13. Conclusión de la mediación.....	38
M-14. Exclusión de responsabilidad.....	38
M-15. Interpretación y Aplicación de los Procedimientos.....	39
M-16. Depósitos.....	39
M-17. Gastos.....	39
M-18. Costo de la mediación.....	39

## Introducción

Las leyes federales y estatales que reflejan la intolerancia de la sociedad ante ciertas conductas laborales, así como las sentencias judiciales que interpretan y aplican esas leyes, han redefinido las prácticas corporativas, y las relaciones con los empleados haciéndolas más responsables. Empresarios y empleados se enfrentan cada vez más con conflictos laborales relacionados con supuestos despidos injustificados, acoso sexual, o discriminación por razón de raza, color, religión, género, nacionalidad, edad o discapacidad.

Dado que el acceso a los tribunales y las agencias administrativas es cada vez más difícil para los litigantes, los empresarios y sus empleados han encontrado en los métodos para la Resolución Alternativa de Controversias ("RAC") un modo de resolución rápida y efectiva de las controversias laborales. Los procedimientos de RAC se han vuelto cada vez más habituales en los contratos laborales, en los manuales de gestión del personal, y en las guías para empleados.

Cada vez más empresas y sus empleados ven a la Asociación Americana de Arbitraje como un recurso para desarrollar procedimientos laborales rápidos y efectivos para la resolución de controversias en materia de empleo.

Este Reglamento ha sido elaborado para los empresarios y los empleados que deseen disponer de una alternativa privada para resolver sus controversias que les permita que una persona imparcial con experiencia en el ramo laboral decida sus reclamaciones. Estos

procedimientos benefician tanto al empresario como al empleado individual, al permitirles resolver sus controversias sin recurrir a litigios extensos.

## **Papel de la Asociación Americana de Arbitraje**

La Asociación Americana de Arbitraje, fundada en 1926, es una organización de servicio público sin ánimo de lucro que se dedica a la resolución de controversias a través de la mediación, el arbitraje, las elecciones y otros procedimientos voluntarios de resolución de controversias. Hoy en día, millones de trabajadores cuentan con planes de RAC en materia de empleo administrados por la AAA.

Además, la AAA ofrece cursos de formación y capacitación, publicaciones especializadas e investigación sobre todas las formas de resolución de controversias. Con 30 oficinas en todo el mundo y acuerdos de cooperación con instituciones arbitrales en otros 63 países, la Asociación Americana de Arbitraje es el proveedor privado de servicios de RAC más grande de Estados Unidos.

Durante más de 80 años, la Asociación Americana de Arbitraje ha fijado los estándares para el desarrollo de procedimientos justos y equitativos de resolución de controversias. La creación del *Reglamento de Arbitraje en materia de Empleo y Procedimientos de Mediación*, así como la re-constitución de una lista selecta y diversa de expertos neutrales para ver y resolver controversias, son las iniciativas más recientes de la Asociación para ofrecer procedimientos privados, eficientes y económicos que resuelvan controversias laborales fuera de los Tribunales o Cortes de Justicia.

## **Base legal de la RAC en materia de Empleo**

Desde 1990, el Congreso estadounidense ha reafirmado en dos ocasiones el importante papel de la RAC en el ámbito de la discriminación laboral; así se hizo, primero, en la Ley sobre los Estadounidenses con Discapacidades (*Americans with Disabilities Act*) de 1990, y un año después en el Apartado 118 de la Ley de Derechos Civiles (*Civil Rights Act*) de 1991.

La Suprema Corte de Estados Unidos también se ha pronunciado sobre la importancia de la RAC en el contexto laboral. En el caso de *Gilmer c. Interstate/Johnson Lane*, 500 U.S. 20, 111 S.Ct. 1647 (1991), la Suprema Corte se negó a invalidar el acuerdo de *Gilmer* con la Bolsa de Valores de Nueva York, según el cual *Gilmer* aceptaba recurrir al arbitraje para resolver las controversias con su empleador (*Interstate/Johnson Lane*); *Gilmer* había alegado que le obligaron a firmar esta cláusula arbitral como condición para trabajar como corredor de bolsa de acciones comercializadas en la Bolsa de Nueva York. Aunque en *Gilmer* la Corte falló que la Ley sobre Discriminación Laboral por Razón de Edad (*Age Discrimination in Employment Act*) no imposibilita el arbitraje de reclamaciones relativas a

discriminaciones por razón de edad, se rehusó específicamente decidir si los acuerdos de arbitraje laboral eran «contratos de empleo» excluidos según la Ley Federal de Arbitraje (*Federal Arbitration Act*).

La cuestión que quedó específicamente abierta en el caso *Gilmer* fue decidida 10 años después por la Suprema Corte de Estados Unidos en *Circuit City Stores, Inc. c. Adams*, 532 U.S. 105, 121 S. Ct. 1302, 149 L. Ed. 2d 234 (2001). En el caso de *Circuit City*, la Corte Suprema concluyó que, salvo en el caso de los trabajadores del transporte como marineros o trabajadores ferrocarrileros, la Ley Federal de Arbitraje cubre todos los contratos de empleo, y que esta Ley se puede utilizar para obligar el arbitraje de reclamaciones relacionadas al empleo. Aunque en el caso de *Circuit City* sólo hubo reclamaciones basadas en leyes estatales, la Corte Suprema había determinado anteriormente en el caso *Gilmer* que las reclamaciones federales por discriminación por razón de edad (y supuestamente otras demandas federales relativas a derechos civiles) eran arbitrables bajo la Ley Federal de Arbitraje.

## **La imparcialidad: El Protocolo para un Debido Proceso**

El *Protocolo para un debido proceso en la mediación y el arbitraje de controversias legales derivadas de las relaciones laborales* fue creado en 1995 por un grupo de trabajo especial compuesto por personas representantes de la gerencia, los trabajadores, organizaciones de derechos civiles, agencias administrativas privadas, el gobierno y la Asociación Americana de Arbitraje. El *Protocolo para un debido proceso*, refrendado por la Asociación en 1995, tiene por objetivo garantizar la imparcialidad y la equidad en la resolución de conflictos relativos al empleo. El *Protocolo para un debido proceso* fomenta la mediación y el arbitraje de controversias legales, salvaguardando en todo momento el debido proceso. Asimismo, transmite la expectativa de que la RAC reduzca los largos plazos provocados por la enorme cantidad de causas pendientes en los tribunales administrativos y civiles. El *Protocolo para un debido proceso* «reconoce el dilema inherente en el momento de la decisión de mediar y/o arbitrar las controversias legales», pero no asume posición alguna sobre si el empresario puede exigir un programa de arbitraje vinculante previo a la controversia y como condición para el empleo.

El *Protocolo para un debido proceso* ha sido refrendado por organizaciones que representan a una amplia gama de usuarios. Entre ellas se encuentran la Asociación Americana de Arbitraje, la Sección laboral y de empleo de la Asociación Americana de Abogados, la Asociación Americana para las Libertades Civiles, el Servicio Federal de Mediación y Conciliación, la Academia Nacional de Árbitros, y la Sociedad Nacional de Profesionales de la Resolución de Controversias. La Asociación Nacional de Abogados Laboralistas ha refrendado las disposiciones sustanciales del *Protocolo para un debido proceso*.

El *Protocolo* se ha incorporado en el *Informe del Grupo de Trabajo de la Secretaría del Trabajo de Estados Unidos sobre la Excelencia*

[Laboral] en el Estado y en el Gobierno Local , y ha sido citado con aprobación en varias sentencias judiciales.

## Reglamento de RAC de la AAA en materia de Empleo

El 1 de junio de 1996, la Asociación publicó el Reglamento Nacional para la Resolución de Controversias en materia de Empleo (actualmente conocido como *Reglamento de Arbitraje y Procedimientos de Mediación en materia de Empleo* ). El Reglamento reflejaba las directrices del Protocolo para un debido proceso y estuvieron basadas en el *Reglamento de Resolución de Controversias en materia de Empleo de California* de la AAA, el cual fue creado por un comité compuesto de abogados , de directivos de empleo y de partes demandantes, jueces y árbitros con muchos años de experiencia, además de ejecutivos de la Asociación. El reglamento revisado se elaboró para los empresarios y los empleados que deseen disponer de una alternativa privada para resolver sus controversias. El reglamento permitió que las quejas de las partes fueran oídas por una persona imparcial elegida conjuntamente, y con experiencia en el ramo laboral. Tanto los empresarios como los empleados se benefician de que sean expertos quienes resuelvan sus controversias, sin los costes y los largos plazos del litigio convencional. El reglamento incluyó procedimientos que garantizan el debido proceso tanto en la mediación como en el arbitraje de controversias laborales. Después del primer año de uso, se enmendó el Reglamento para corregir algunas cuestiones técnicas.

## Política de la AAA relativa a la RAC en materia de Empleo

La política de la AAA relativa a la RAC en materia de empleo se guía por la ley vigente, así como por su obligación de actuar de forma imparcial. De conformidad con la ley, y con el fin de ofrecer un foro adecuado para la resolución de controversias laborales, la Asociación administra programas de resolución de controversias que cumplen con los criterios del debido proceso descritos en el *Reglamento de Arbitraje y Procedimientos de Mediación en materia de Empleo* , así como en el *Protocolo para un debido proceso* . Si la Asociación determina que un programa de resolución de controversias a primera vista se desvía sustancial y materialmente de los estándares mínimos del debido proceso del *Reglamento de Arbitraje y Procedimientos de Mediación en materia de Empleo* , así como del *Protocolo para un debido proceso* , la Asociación puede negarse a administrar tales casos dentro de su programa. El resto de cuestiones se someterán al árbitro para su determinación.

## Notificación

Cuando un empresario tenga la intención de utilizar los servicios de resolución de controversias de la Asociación dentro de su plan de RAC



en materia de empleo, deberá, como mínimo 30 días antes de la fecha prevista de entrada en vigor del programa: (1) notificar a la Asociación su intención de hacerlo; y (2) proporcionar a la Asociación una copia de su plan de resolución de controversias laborales. Si el empresario no cumple con este requisito, la Asociación se reserva el derecho de declinar sus servicios administrativos.

Las copias de todos los planes deben enviarse a:

American Arbitration Association,  
725 South Figueroa Street, Suite 2400,  
Los Angeles, CA 90017;  
Fax: (213) 622-6199.

## **Costes del Arbitraje en materia de empleo**

El presente Reglamento contiene dos apartados separados y diferentes sobre los costes del arbitraje: uno correspondiente a las controversias derivadas de planes promulgados por el empresario, y otro relativo a los conflictos derivados de acuerdos y contratos laborales negociados individualmente. Cuando se inicia arbitraje, la AAA determina administrativamente si el conflicto deriva de un plan promulgado por el empresario o de un acuerdo o contrato laboral negociado individualmente. Esta determinación se realiza revisando la documentación aportada por las partes a la AAA, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la solicitud de arbitraje, el programa o acuerdo de arbitraje entre las partes, y cualquier acuerdo o contrato laboral existente entre las partes.

Para determinar cuál de los dos apartados sobre los costes es aplicable a un arbitraje específico, la revisión de la AAA se centra en dos cuestiones primordiales. El primer componente de la revisión consiste en analizar si en el programa de arbitraje y/o acuerdo entre el empleado y el empresario figura la redacción por parte del empresario de una cláusula de arbitraje estándar con respecto a sus empleados. El segundo aspecto de la revisión se centra en la capacidad real de las partes para negociar los términos y condiciones del acuerdo.

Si una Parte no está de acuerdo con la determinación inicial de la AAA, las partes pueden someterla al criterio del árbitro para que realice una determinación final.

## **Diseño de un Programa de RAC**

El principio rector a la hora de diseñar un sistema de RAC satisfactorio en materia de empleo es que sea justo y que así lo parezca. La Asociación Americana de Arbitraje tiene una abundante

experiencia en la administración y colaboración en el diseño de planes de RAC en materia de empleo, lo cual le brinda un punto de vista informado sobre cómo diseñar efectivamente sistemas de RAC y sobre cuáles son los problemas a evitar. La orientación que ofrece a quienes diseñan sistemas de RAC en materia de empleo se resume de la siguiente manera:

» La Asociación Americana de Arbitraje alienta a los empresarios a tener en cuenta la amplia gama de opciones legalmente disponibles para resolver las controversias laborales fuera de los tribunales convencionales.

» La Asociación hace especial énfasis en el fomento del desarrollo de procedimientos internos de resolución de controversias, como políticas de "puertas abiertas", defensores/ombudsman, revisiones por parte de compañeros, y mediación interna.

» La Asociación recomienda contar con un método de mediación externo para resolver las controversias no resueltas mediante el proceso interno de resolución de controversias.

» Los programas que utilizan el arbitraje como paso final pueden utilizar:

- arbitraje pre-conflicto, voluntario, final y vinculante;
- arbitraje pre-conflicto, obligatorio no vinculante;
- arbitraje pre-conflicto, obligatorio, final y vinculante; o
- arbitraje post-conflicto, voluntario, final y vinculante.

» Aunque la AAA administra sistemas de arbitraje vinculantes exigidos como condición para iniciar o mantener el empleo, dichos programas deben ser conformes con el *Reglamento de Arbitraje y Procedimientos de Mediación en materia de Empleo* de la Asociación.

La publicación *"Resolving Employment Disputes: A Practical Guide"* (Resolución de Conflictos Laborales: Una Guía Práctica) de la Asociación incluye consejos específicos sobre el desarrollo y el diseño responsables de sistemas de RAC en materia de empleo. Dicha publicación está disponible en el sitio web de la AAA, ([www.adr.org](http://www.adr.org)).

## Opciones para la Resolución Alternativa de Conflictos

### Política de Puertas Abiertas

Se alienta a los empleados a reunirse con su jefe o supervisor inmediato para tratar los problemas derivados del entorno laboral. En algunos sistemas, el empleado tiene la libertad de acercarse a cualquier miembro de la cadena de mando.

## Defensores/Ombudsman

Se nombra a una tercera parte neutral (ya sea de dentro o fuera de la compañía) para investigar confidencialmente y proponer la resolución de las quejas laborales de los empleados.

## Revisión por parte de Colegas

Un panel de empleados (o de empleados y directivos) trabaja conjuntamente para resolver las quejas laborales. Los miembros del panel de revisión están capacitados para el manejo de cuestiones delicadas.

## Mediación Interna

Es un proceso de resolución de conflictos en el que una tercera persona neutral de dentro de la compañía, capacitada en técnicas de mediación, ayuda a las partes en conflicto a negociar una resolución aceptable para ambas. La mediación es un proceso no vinculante en que las partes tratan sus conflictos con una persona imparcial que les ayuda a llegar a una resolución. El mediador puede sugerir maneras de resolver el conflicto, pero no puede imponer ninguna resolución a las partes.

## Investigación de Hechos

Es la investigación de una queja por una tercera persona (o equipo) imparcial que examina la reclamación y los hechos, y emite un informe no vinculante. La investigación es especialmente útil en las acusaciones de acoso sexual, en que un equipo de investigación de hechos, compuesto por un hombre y una mujer neutrales, investiga las acusaciones y presenta sus conclusiones al empresario y al empleado.

## Arbitraje

El arbitraje se define generalmente como la presentación de las controversias a una o más personas imparciales que emiten una resolución final y vinculante. Puede ser el paso final en un programa laboral que incluya otros métodos de resolución de controversias. Existen muchas maneras de estructurar este paso final.

Entre ellas se encuentran:

### » Arbitraje pre-conflicto, voluntario, final y vinculante

Las partes acuerdan de antemano, voluntariamente, utilizar el arbitraje para resolver las controversias, y quedan vinculados por el resultado.

### » Arbitraje pre-conflicto, obligatorio y no vinculante

Las partes deben usar el proceso de arbitraje para resolver controversias, pero no quedan vinculados por el resultado.

» **Arbitraje pre-conflicto, obligatorio, final y vinculante**

Las partes deben arbitrar los conflictos no resueltos y quedan vinculados por el resultado.

» **Arbitraje post-conflicto, voluntario, final y vinculante**

Las partes tienen la opción de decidir si utilizan el arbitraje final y vinculante después de que se produzca el conflicto.

## **Tipos de controversias cubiertas**

Los procedimientos de resolución de controversias contenidos en el presente folleto han sido creados para los acuerdos de arbitraje incluidos en los manuales del personal de empleados, en solicitudes de trabajo como parte de contratos laborales individuales, en otros tipos de contratos laborales, o bien se pueden utilizar para un conflicto específico. No son aplicables en controversias derivadas de contratos de negociación colectiva ni a acuerdos con contratistas independientes.

## **Reglamento de Arbitraje y Procedimientos de Mediación en materia de Empleo**

### **1. Reglamento de Arbitraje Vigente**

Se considerará que las partes han incluido este Reglamento en su acuerdo de arbitraje cuando hayan establecido que el arbitraje sea tramitado por la Asociación Americana de Arbitraje (en adelante "AAA") o de conformidad con su *Reglamento de Arbitraje y Procedimientos de Mediación en materia de Empleo*, o cuando hayan previsto el arbitraje de una controversia laboral por parte de la AAA sin designación de un Reglamento en particular\*. Si una parte prueba que sufriría un perjuicio como consecuencia de una discrepancia entre el acuerdo de arbitraje y ese Reglamento, el árbitro aplicará este Reglamento.

Si en un período de 30 días después del inicio de la administración de la AAA una parte solicita intervención judicial con respecto de un arbitraje en curso, y proporciona a la AAA documentación que demuestre que se ha solicitado esa intervención, la AAA suspenderá la administración durante 60 días para permitir a la parte obtener la suspensión del arbitraje de parte del tribunal o corte de justicia.

Este Reglamento, y cualquier modificación al mismo, será aplicable en la forma vigente en el momento en que la AAA reciba la demanda de arbitraje o presentación.

*\*El Reglamento Nacional para la Resolución de Controversias en materia de Empleo ahora se conoce como Reglamento de Arbitraje y Procedimientos de Mediación en materia de Empleo . Cualquier acuerdo de arbitraje que disponga el arbitraje según el Reglamento Nacional para la Resolución de Controversias en materia de Empleo se administrará de conformidad con este Reglamento de Arbitraje y Procedimientos de Mediación en materia Empleo.*

## 2. Notificación

Cualquier empresa o empresario que tenga la intención de incorporar este Reglamento o de referirse a los servicios de resolución de controversias de la AAA en un plan de RAC en materia de empleo deberá, 30 días antes de la fecha prevista de entrada en vigor del programa:

- i. notificar a la Asociación su intención de hacerlo, y
- ii. proporcionar a la Asociación una copia de su plan de resolución de controversias en materia de empleo.

El cumplimiento de este requisito no impide que un árbitro oiga objeciones derivadas del Apartado 1. Si un empresario no cumple este requisito, la Asociación se reserva el derecho de declinar sus servicios administrativos.

## 3. La AAA como Administrador del Arbitraje

Cuando las partes acuerden arbitrar según este Reglamento, o cuando contemplen que la AAA tramite un arbitraje y se inicie el arbitraje según este Reglamento, se entiende que las partes han autorizado a la AAA para que administre el arbitraje. La autoridad y los deberes de la AAA se establecen en este Reglamento, y podrán ser ejercidos mediante los representantes de la AAA que ésta designe. La AAA podrá, a su discreción, asignar la administración de un arbitraje a cualquiera de sus oficinas.

## 4. Iniciación del Arbitraje

El Arbitraje se iniciará del modo siguiente:

- a. Las partes podrán presentar una solicitud de arbitraje conjunta.
- b. A falta de una solicitud de arbitraje conjunta:
  - i. La parte iniciadora (en adelante, "Demandante[s]") deberá:
    1. Presentar una notificación por escrito (en adelante, "Demanda") de su intención de iniciar un arbitraje en cualquier oficina de la AAA dentro del plazo establecido por las leyes de prescripción aplicables. Cualquier desacuerdo sobre si la demanda ha sido presentada a tiempo será

trasladado al árbitro. La presentación deberá realizarse en dos copias, y en cada copia debe figurar el acuerdo de arbitraje aplicable. La Demanda deberá incluir los nombres, direcciones y números de teléfono de las partes; una breve declaración de la naturaleza del conflicto; el monto objeto de la controversia, si lo hay; la reparación exigida; y el lugar solicitado para la celebración de las audiencias.

2. Proporcionar simultáneamente una copia de la Demanda a la otra parte (en adelante, «Demandado[s]»).

3. Incluir en su Demanda la tasa de presentación aplicable, a menos que las partes acuerden algún otro método para el anticipo de las tasas.

ii. El (los) Demandado(s) deberá(n) interponer su Contestación ante la AAA en un plazo de 15 días desde la fecha de la carta de la AAA de acuse recibo de la Demanda. La Contestación deberá contener la contestación breve del Demandado con respecto a la reclamación y a los asuntos presentados. El(los) Demandado(s) deberá(n) remitir dos copias a la AAA, y enviar simultáneamente una copia de la Contestación al Demandante. Si no presenta ningún escrito de contestación dentro del plazo establecido, se considerará que el Demandado no reconoce la reclamación. El hecho de que no se presente ningún escrito de contestación no deberá retrasar el arbitraje.

iii. El(los) Demandado(s):

1. Podrá(n) presentar una reconvención a la AAA en un plazo de 15 días desde la fecha de la carta de la AAA de acuse recibo de la Demanda. Dicha presentación deberá realizarse en dos copias. La reconvención deberá incluir la naturaleza de la reclamación; el monto objeto de la controversia, si lo hay; y la reparación o tutela exigida.

2. Deberá(n) enviar simultáneamente una copia de cualquier reconvención al Demandante.

3. Deberá(n) incluir en su presentación las tasas de presentación de conformidad con este Reglamento.

iv. El Demandante podrá presentar a la AAA una Contestación a la reconvención dentro del plazo de 15 días desde la fecha de la carta de la AAA de acuse de recibo de la reconvención. Esta Contestación deberá incluir la contestación breve del Demandante a la reconvención y a los asuntos presentados. El Demandante deberá remitir dos copias a la AAA y enviar simultáneamente una copia de la respuesta al (los) Demandado(s). Si no se presenta ningún escrito de contestación dentro del plazo establecido, se considerará que el Demandante no reconoce la reconvención. El hecho de que no se presente ningún escrito de contestación no deberá retrasar el arbitraje.

c. Las presentaciones contempladas en este Reglamento no están sujetas a requisitos técnicos en cuanto a su forma.

## 5. Modificaciones en las Reclamaciones

Si cualquiera de las partes desea presentar una reclamación o reconvencción nueva o diferente antes del nombramiento del árbitro, deberá hacerlo por escrito presentando una declaración escrita a la AAA y proporcionando simultáneamente una copia a la(s) otra(s) parte(s), que tendrá(n) 15 días desde la fecha de ese envío para formular una contestación a la AAA. Después del nombramiento del árbitro, las partes podrán presentar una reclamación o reconvencción nueva o diferente sólo a discreción del árbitro.

## 6. Jurisdicción

a. El árbitro está facultado para decidir sobre su propia jurisdicción, incluyendo cualesquiera objeciones con respecto a la existencia, alcance o validez del acuerdo de arbitraje.

b. El árbitro está facultado para resolver sobre la existencia o validez de un contrato del cual forma parte la cláusula de arbitraje. Esa cláusula de arbitraje será tratada como un acuerdo independiente de los demás términos del contrato. La decisión del árbitro que declare nulo el contrato no invalidará, por esta sola razón, la cláusula de arbitraje.

c. La parte que objete la jurisdicción del árbitro o a la arbitrabilidad de la demanda o reconvencción lo hará, a más tardar, en el momento de presentar el escrito de contestación a la demanda o a la reconvencción que dé lugar a la objeción. El árbitro podrá resolver esas objeciones como una cuestión preliminar o como parte del laudo final.

## 7. Reuniones Administrativas y de Mediación

Antes del nombramiento del árbitro, las partes pueden pedir y la AAA puede ordenar a su discreción que se programe una conferencia administrativa con un representante de la AAA y las partes y/o sus representantes. El propósito de esta conferencia administrativa es organizar y acelerar el arbitraje, analizar sus aspectos administrativos, establecer la forma más eficiente de seleccionar al árbitro, y considerar la mediación como opción para la resolución de la controversia. No se cobrarán tasas administrativas por este servicio.

En cualquier momento después de la presentación de la Demanda, con el consentimiento de las partes, la AAA preparará una conferencia de mediación según sus Procedimientos de Mediación para facilitar la resolución del conflicto. El mediador no será ningún árbitro nombrado

para actuar en el caso, salvo cuando exista un acuerdo mutuo por escrito de las partes. No se cobrarán tasas de presentación adicionales por el inicio de una mediación conforme a los Procedimientos de Mediación de la AAA entre las partes cuando exista un arbitraje de la AAA en curso.

## 8. Reunión de Gestión del Arbitraje

Tan pronto como sea posible después de la selección del(los) árbitro(s), pero dentro de un plazo de 60 días a partir de esa fecha, se realizará una Reunión de Gestión del Arbitraje entre las partes y/o sus abogados u otros representantes y el(los) árbitro(s). A menos que las partes acuerden otra cosa, la Reunión para la Gestión del Arbitraje se realizará por conferencia telefónica, y no en persona. En la Reunión de Gestión del Arbitraje se considerarán las siguientes cuestiones, entre otras:

- i. temas que se van a arbitrar;
- ii. fecha, hora, lugar y duración estimada de la audiencia;
- iii. resolución de cuestiones pendientes sobre presentación de documentos y deposiciones (*discovery*) y establecimiento de los parámetros para la presentación de documentos y deposiciones;
- iv. ley, criterios, reglamentos de prueba y cargas de la prueba aplicables al procedimiento;
- v. intercambio de estipulaciones y declaraciones relativas a los hechos, las presentaciones, los testigos y otras cuestiones;
- vi. nombres de los testigos (incluidos los testigos expertos o peritos), alcance del testimonio de los testigos y exclusión de testigos;
- vii. idoneidad de bifurcar el arbitraje en una fase de responsabilidad y otra de daños;
- viii. necesidad de realizar un registro taquigráfico o transcripción de la(s) audiencia(s);
- ix. determinar si las partes resumirán sus argumentos oralmente o por escrito;
- x. forma del laudo;
- xi. otras cuestiones relacionadas con la materia o el desarrollo del arbitraje;
- xii. asignación de los honorarios y costas de los abogados;
- xiii. especificación de las reclamaciones no reveladas;



- xiv. la medida en que se puedan presentar pruebas documentales en la(s) audiencia(s);
- xv. la medida en que el testimonio se pueda admitir en la audiencia telefónicamente, por Internet, mediante declaración por escrito o grabada en video, bajo declaración jurada o por otros medios;
- xvi. cualquier polémica sobre la determinación de la AAA sobre si la controversia deriva de un acuerdo o contrato laboral negociado individualmente o de un plan promulgado por el empresario (véase el Apartado sobre Costes del Arbitraje).

El árbitro emitirá instrucciones orales o por escrito que reflejen sus decisiones sobre las cuestiones anteriores, y podrá realizar más reuniones en caso necesario.

No se cobrarán tasas administrativas de la AAA por la Reunión de Gestión del Arbitraje.

## 9. Presentación de Documentos y Depositiones (*Discovery*)

El árbitro está facultado para ordenar la práctica de *discovery* consistente en depositions, interrogatorios, presentación de documentos, o cualquier otra forma que el árbitro considere necesaria para una exploración justa y completa de las cuestiones objeto de la controversia, de conformidad con la naturaleza acelerada del arbitraje.

La AAA no requiere notificación de las cuestiones y comunicaciones relacionadas con el *discovery*, a menos que surja un desacuerdo entre las partes. Dado el caso, las partes deberán notificar a la AAA el desacuerdo para poder trasladarlo al árbitro y que sea éste quien lo resuelva.

## 10. Establecimiento del Lugar (la ciudad, país, estado, territorio y/o país del Arbitraje)

Si las partes no llegan a un acuerdo sobre el lugar, la AAA podrá determinar inicialmente el lugar del arbitraje, con sujeción a la facultad del (los) árbitro(s) de realizar una determinación final sobre el lugar luego de ser nombrado(s). Todas estas determinaciones se realizarán teniendo en cuenta las opiniones de las partes y las circunstancias del arbitraje.

## 11. Fecha, Hora y Lugar de la Audiencia(lugar físico de celebración dentro del lugar de arbitraje designado)

El árbitro fijará la fecha, hora y lugar de cada audiencia. Las partes responderán a las peticiones de fechas de audiencias de manera

oportuna, colaborarán en la programación de la primera fecha posible, y cumplirán con el programa de audiencias que se establezca. La AAA enviará una notificación de audiencia a las partes por lo menos 10 días antes de la fecha de la audiencia, a menos que las partes acuerden otra cosa.

## 12. Número, Cualificaciones y Nombramiento de los Arbitros Neutrales

a. Si el acuerdo de arbitraje no especifica o las partes no acuerdan el número de árbitros, la controversia será oída y decidida por un árbitro único.

b. Cualificaciones

i. Los árbitros neutrales que actúen según este Reglamento deberán tener experiencia en el ramo del derecho laboral.

ii. Los árbitros neutrales que actúen según las presentes reglas no deberán tener ningún interés personal ni económico en el resultado del procedimiento para el que han sido nombrados, ni deberán tener relación alguna con la controversia subyacente ni con las partes o sus abogados que pueda suscitar dudas sobre su imparcialidad.

iii. La lista de árbitros disponibles se establecerá sobre una base no discriminatoria, con miembros de ambos sexos, de diferentes etnias, formación y cualificaciones.

iv. A petición de las partes dentro del tiempo establecido para devolver las listas o de oficio, la AAA podrá suplementar la lista de árbitros propuestos para resolver controversias derivadas de contratos laborales negociados individualmente con personas de la Lista Comercial, para que la AAA pueda responder a las necesidades particulares del caso. En las controversias con más de un árbitro, al menos uno de los árbitros deberá tener experiencia en el ramo del derecho laboral.

c. Si las partes no han nombrado a ningún árbitro y no han previsto ningún método de nombramiento, el árbitro será nombrado de la manera siguiente:

i. Al poco tiempo de haber recibido la Demanda, la AAA enviará simultáneamente a cada parte una carta con una lista idéntica de nombres de personas elegidas de la Lista de Resolución de Controversias en materia Laboral. Se invitará a las partes a llegar a un acuerdo sobre un árbitro de la lista enviada, y a comunicar su acuerdo a la AAA.

- ii. Si las partes no llegan a un acuerdo sobre un árbitro, cada parte en la controversia tendrá 15 días a partir de la fecha de envío para eliminar los nombres a los que se opone y numerar los nombres restantes en orden de preferencia, y devolver la lista a la AAA. Si una Parte no devuelve la lista dentro del plazo establecido, todas las personas mencionadas en ella se considerarán aceptables.
- iii. De entre las personas que hayan sido aprobadas en ambas listas, y de conformidad con el orden de preferencia indicado por las partes, la AAA propondrá a las partes que acepten a un árbitro. Si las partes no logran un acuerdo sobre las personas nombradas, o si los árbitros aceptados no pueden actuar, o si por cualquier otro motivo el nombramiento no puede realizarse a partir de la lista enviada, la AAA tendrá la potestad de nombrar al árbitro de entre los otros miembros del panel sin tener que presentar ninguna otra lista.

### **13. Árbitros Nombrados por las Partes**

- a. Si el acuerdo de las partes designa a un árbitro o especifica un método de nombramiento de un árbitro, ese nombramiento o método deberá acatarse.
- b. Cuando las partes hayan acordado que cada parte deberá nombrar a un árbitro, los árbitros así nombrados deberán cumplir los criterios de la Sección 16 con respecto a la imparcialidad e independencia, a menos que las partes hayan acordado específicamente de conformidad con el Apartado-16(a) que los árbitros nombrados por las partes no tienen que ser neutrales ni deben cumplir dichos criterios. La parte designante deberá enviar a la AAA la notificación del nombramiento con el nombre, dirección y datos de contacto del árbitro. A petición de cualquier parte designante, la AAA proporcionará una lista de miembros de la Lista Nacional en base a la cual la parte podrá, si así lo desea, realizar el nombramiento.
- c. Si el acuerdo especifica un periodo de tiempo para nombrar al árbitro y una de las partes (o ambas) no realiza el nombramiento dentro de este plazo, la AAA realizará el nombramiento.
- d. Si no se especifica ningún periodo de tiempo en el acuerdo, la AAA notificará a la parte que debe realizar el nombramiento. Si dentro de 15 días después el envío de dicha notificación las partes no han nombrado a un árbitro, la AAA realizará el nombramiento.

### **14. Nombramiento de un Presidente por los Árbitros Nombrados por la Parte o las Partes**

- a. Si las partes, de conformidad con la Sección R- 13, han nombrado

directamente a los árbitros o éstos han sido nombrados por la AAA, y las partes les han autorizado a nombrar a un presidente dentro de un plazo determinado y no se realiza ningún nombramiento en este plazo o en una ampliación acordada del mismo, la AAA podrá nombrar al presidente.

b. Si no se especifica ningún plazo para el nombramiento del presidente y los árbitros nombrados por las partes o las partes no lo nombran en un plazo de 15 días desde la fecha de nombramiento del último árbitro nombrado por las partes, la AAA podrá nombrar al presidente.

c. Si las partes han acordado que los árbitros nombrados por las partes deberán nombrar al presidente a partir de la Lista Nacional, la AAA deberá proporcionar a los árbitros nombrados por las Partes, de la forma estipulada en la Sección R- 12, una lista seleccionada a partir de la Lista Nacional, y el nombramiento del presidente se realizará de conformidad con esa sección.

## 15. Revelación

a. Cualquier persona nombrada o que vaya a ser nombrada como árbitro deberá revelar a la AAA cualquier circunstancia que sea fuente probable de dudas justificadas sobre la imparcialidad o independencia del árbitro, incluyendo cualquier parcialidad o interés económico o personal en el resultado del arbitraje o cualquier relación pasada o presente con las partes o sus representantes. Esta obligación permanecerá vigente durante todo el arbitraje.

b. Al recibir tal información de parte del árbitro o de otra fuente, la AAA comunicará la información a las partes y, si lo considera adecuado, a los árbitros y a otras personas.

c. Para fomentar que los árbitros revelen información, las revelaciones de acuerdo con la Sección R- 15 no se interpretará como una indicación de que el árbitro considera que la circunstancia revelada es susceptible de afectar su imparcialidad o independencia.

## 16. Cese de un Árbitro

a. Cualquier árbitro deberá ser imparcial e independiente y desempeñará sus deberes con diligencia y de buena fe, y estará sujeto a cese por:

i. parcialidad o falta de independencia,

ii. incapacidad o rechazo de desempeñar sus deberes con diligencia y de buena fe, y

iii. cualquier motivo de cese previsto por la ley aplicable. No obstante, las partes podrán acordar por escrito que los árbitros

nombrados directamente por las partes de conformidad con la Sección 13 no necesitan ser neutrales, en cuyo caso esos árbitros no tendrán la obligación de ser imparciales o independientes, ni estarán sujetos a cese por parcialidad o falta de independencia.

b. Cuando una parte se oponga a la continuación del actuar de un árbitro, o de oficio, la AAA determinará si el árbitro debe ser cesado de acuerdo con los motivos establecidos anteriormente, le informará a las partes de su decisión, la cual será concluyente.

## 17. Comunicación con el Árbitro

a. Ninguna parte (o persona que actúe en su nombre) tendrá comunicaciones referentes al caso, en ausencia de la otra parte, con un árbitro o candidato a árbitro, salvo que la parte (o la persona que actúe en su nombre) se podrá comunicar con un candidato a ser nombrado directamente, según la Sección 13, para informarle de la naturaleza general de la controversia y sobre los procedimientos que se anticipa tengan lugar, o para comentar las cualificaciones, disponibilidad o independencia del candidato respecto de las partes o para comentar sobre la idoneidad de los candidatos que podrían ser seleccionados como tercer árbitro cuando las partes o los árbitros elegidos por ellas deban participar en esa elección.

b. La Sección R- 17(a) no es aplicable a los árbitros nombrados directamente por las partes cuando, de conformidad con la Sección 16(a), las partes hayan acordado por escrito que no serán neutrales. Cuando las partes lo hayan acordado según la Sección 16(a), la AAA recomendará como práctica administrativa a las partes que acuerden, no obstante, aplicar La Sección 17(a) prospectivamente.

## 18. Vacantes

a. Si por algún motivo un árbitro se ve en la incapacidad de desempeñar los deberes de su puesto, la AAA podrá, mediando prueba que considere suficiente, declarar el puesto vacante. Las vacantes deberán cubrirse de conformidad con las disposiciones aplicables de este Reglamento.

b. En el caso de que se produzca una vacante en un panel de árbitros neutrales después de iniciadas las audiencias, el árbitro o árbitros restantes podrán continuar con las audiencias y con la determinación de la controversia, a menos que las partes acuerden lo contrario.

c. En el caso del nombramiento de un árbitro sustituto, el panel de árbitros determinará, a su sola discreción, si es necesario o no repetir alguna de las audiencias anteriores, o parte de ellas.

## 19. Representación

Las Partes podrán ser representadas por abogados o por otros representantes autorizados. En caso de que las partes carezcan de representación, la AAA les podrá proporcionar, a petición suya, referencias de instituciones que puedan ofrecerles asistencia. Las Partes que tengan la intención de ser representadas deben notificar a la otra parte y a la AAA el nombre y la dirección del representante como mínimo 10 días antes de la fecha establecida para la audiencia o la conferencia en que dicha persona intervenga por primera vez. Si un representante presenta una Demanda o una Contestación, la obligación de notificar la información del representante se considerará satisfecha.

## 20. Registro Estenográfico

La(a) parte(s) que desee(n) un registro estenográfico deberá(n) acordarlo directamente con un taquígrafo y notificar a las otras partes dicho acuerdo como mínimo tres días antes de la audiencia. La parte o partes solicitantes pagarán el costo del registro. Si las partes aceptan la transcripción o si el árbitro determina que se convierta en el registro oficial del procedimiento, deberá ser proporcionada al árbitro y puesta a disposición de las otras partes para su revisión, en el día, hora y lugar determinados por el árbitro.

## 21. Intérpretes

La(s) parte(s) que desee(n) contar con un intérprete deberá(n) acordarlo directamente con el intérprete y asumir el costo del servicio.

## 22. Asistencia a las Audiencias

El árbitro tendrá la autoridad de prohibir la presencia en las audiencias de testigos que no sean una de las partes, durante el testimonio de otros testigos. El árbitro también tendrá autoridad para decidir si una persona que no sea testigo puede asistir a las audiencias.

## 23. Confidencialidad

El árbitro mantendrá la confidencialidad del arbitraje, y tendrá la autoridad de fallar lo necesario para salvaguardar esa confidencialidad, a menos que las partes o la ley prevean lo contrario.

## 24. Aplazamientos

El árbitro: (1) podrá aplazar cualquier audiencia a petición de una de las partes por causas justificadas; (2) deberá aplazar las audiencias

cuando exista acuerdo mutuo entre las partes; y (3) podrá aplazar las audiencias de oficio.

## 25. Juramentos

Antes de proceder con la primera audiencia, los árbitros deberán jurar su cargo. El juramento se proporcionará a las partes antes de la primera audiencia. El árbitro podrá requerir a los testigos que testifiquen bajo juramento administrado por una persona debidamente cualificada y, si la ley lo exige o alguna parte lo solicita, deberá hacerlo.

## 26. Decisión por Mayoría

Todas las decisiones y los laudos de los árbitros deberán ser por mayoría de votos, a menos que el acuerdo de arbitraje o la ley requieran expresamente la decisión unánime de todos los árbitros.

## 27. Peticiones Dispositivas

El árbitro podrá permitir que se presente una petición dispositiva si determina que la parte impulsora ha mostrado causas sustanciales para que la petición prospere y pueda resolver o limitar las cuestiones incluidas en el caso.

## 28. Orden del Procedimiento

Las audiencias podrán abrirse: (1) registrando la fecha, hora y lugar de la audiencia; (2) registrando la presencia del árbitro, las partes y sus representantes, si los hay; y (3) admitiendo en el expediente la Demanda y la Contestación, si la hay. El árbitro podrá, al inicio de la audiencia, pedir declaraciones aclaratorias sobre las cuestiones relativas al caso.

Las partes tendrán las mismas cargas de la prueba y cargas de aportación de la prueba que serían aplicables si hubieran presentado sus reclamaciones y reconveniones ante los tribunales.

Los testigos de cada parte se someterán a interrogatorios directos y cruzados.

Con la excepción de las reglas relativas a la distribución de las cargas de la prueba y de aceptación de la prueba, el árbitro tiene la autoridad de fijar las reglas de desarrollo del procedimiento, y ejercerá su autoridad para asegurar que todas las partes tengan la misma oportunidad de presentar cualquier prueba que el árbitro considere sustancial y relevante para la resolución de la controversia. Cuando lo considere adecuado, el árbitro también podrá permitir la presentación de pruebas por medios alternativos, tales como conferencia por web, comunicación por Internet, conferencias telefónicas y otros medios no presenciales de presentación de pruebas.

Estos medios alternativos deberán ofrecer todas las oportunidades en igualdad de condiciones a todas las partes para presentar cualquier prueba que el árbitro considere sustancial y relevante para la resolución de la controversia y, cuando de testigos se trate, prever que dichos testigos se sometan a interrogatorios directos y cruzados.

El árbitro, a su discreción, tramitará el procedimiento con vistas a la resolución acelerada de la controversia, podrá fijar el orden de la prueba, bifurcar el procedimiento, y obligar a las partes a centrar sus presentaciones en cuestiones cuya decisión pudiera resolver todo o parte del caso.

Las pruebas físicas documentales o de otro tipo, cuando sean ofrecidas por cualquiera de las partes, podrán ser admitidas como pruebas por el árbitro.

Los nombres y direcciones de todos los testigos, así como la descripción de los documentos y objetos presentados como prueba, deberán constar en el expediente en orden de recepción.

## 29. Arbitraje en Ausencia de una Parte o Representante

A menos que la ley dicte lo contrario, el arbitraje podrá proceder en ausencia de alguna de las partes (o su representante) que, previa debida notificación, no esté presente o no haya podido obtener un aplazamiento. El laudo no podrá fundarse únicamente en la rebeldía de una parte. El árbitro requerirá a la parte que esté presente que aporte las pruebas que el árbitro solicite para la rendición de su laudo.

## 30. Prueba

Las Partes podrán ofrecer todas las pruebas relevantes y sustanciales para la resolución de la controversia, y deberán presentar las pruebas que el árbitro considere necesarias para entender y determinar la controversia. Todas las pruebas deberán presentarse en presencia de todos los árbitros y todas las partes, salvo cuando una parte o un árbitro estén ausentes, en rebeldía, o hayan renunciado al derecho de comparecer. Sin embargo, «presencia» no significa que las partes y los árbitros deberán estar presentes físicamente en el mismo lugar.

Los árbitros o las otras personas autorizadas por ley a citar a testigos o a pedir documentos pueden hacerlo a petición de una parte o independientemente.

El árbitro juzgará la relevancia y sustantividad de la prueba ofrecida, sin ser necesaria su conformidad con las leyes sobre admisibilidad de pruebas (*Rules of Evidence*). El árbitro, a su discreción, puede fijar el orden de la prueba, separar las audiencias, excluir testimonios cumulativos o irrelevantes u otras pruebas, y ordenar a las partes que centren sus presentaciones en cuestiones cuya



decisión pueda resolver todo o parte del caso. Todas las pruebas deberán ser admitidas en presencia de todos los árbitros y de todas las partes, excepto cuando alguna parte esté ausente, en rebeldía, o haya renunciado a su derecho de estar presente.

Si las partes acuerdan o el árbitro ordena que documentos u otras pruebas pueden presentarse al árbitro después de la audiencia, esos documentos o pruebas deberán entregarse a la AAA para que se los transmita al árbitro, a menos que las partes acuerden una forma de entrega distinta. A todas las partes tendrán la oportunidad de examinar dichos documentos u otras pruebas y de presentar las objeciones correspondientes, si las hay.

### **31. Inspección**

A petición de una parte, el árbitro podrá realizar una inspección con respecto del arbitraje. El árbitro fijará la fecha y la hora, y la AAA se lo notificará a las partes. En caso de que alguna o todas las partes no estén presentes durante la inspección, el árbitro realizará un informe oral o escrito para las partes y les dará la oportunidad de realizar comentarios al respecto.

### **32. Medidas Provisionales**

A petición de alguna de las partes, el árbitro podrá conceder la reparación o tutela que las partes hubieran podido recibir si el asunto hubiera sido oído en los tribunales, como se estipula en la Sección 39(d), Laudo.

La petición de medidas provisionales formulada por una parte a una autoridad judicial no se considerará incompatible con el acuerdo de arbitraje, ni una renuncia al derecho de arbitrar.

### **33. Fin de las Audiencias**

El árbitro preguntará específicamente a las partes si tienen más pruebas que ofrecer o si hay más testigos que escuchar. Si recibe respuestas negativas, o si considera que el expediente está completo, el árbitro declarará el fin de las audiencias.

Cuando se deban presentar escritos, las audiencias se declararán cerradas en la fecha final fijada por el árbitro para la recepción de los escritos. Si hubiere documentos por entregar de acuerdo con la Sección 30 y su fecha de recepción fuera posterior a la fijada para la recepción de escritos, las audiencias se considerarán cerradas en esta última fecha. El plazo dentro del cual el árbitro debe emitir su laudo empezará a contar, a menos que exista un acuerdo distinto de las partes, a partir del cierre de las audiencias.

### **34. Reapertura de las Audiencias**

El árbitro podrá reabrir las audiencias de oficio, o a solicitud de una de las partes por causa justificada, en cualquier momento antes de que se dicte el laudo. Si la reapertura de las audiencias impide que se dicte el laudo dentro del tiempo acordado por las partes en el(los) contrato(s) del(los) que surge la controversia, el asunto no podrá reabrirse a menos que las partes acuerden una ampliación de plazo. Cuando en el contrato no se establezca ninguna fecha específica, el árbitro podrá reabrir las audiencias y dispondrá de 30 días desde el cierre de la última audiencia reabierto para emitir su laudo.

### **35. Renuncia a las Audiencias Orales**

Las partes, mediante acuerdo por escrito, podrán renunciar a las audiencias orales.

Si las partes no se ponen de acuerdo sobre el procedimiento que se debe seguir, el árbitro, después de nombrado, establecerá un procedimiento justo y equitativo.

### **36. Renuncia a la Objeción/Incumplimiento del presente Reglamento**

Se considerará que las partes han renunciado a su derecho de objeción si proceden con el arbitraje después de conocer que se ha incumplido una disposición o requisito de este Reglamento, y no formulan su objeción por escrito al respecto.

### **37. Ampliación de los Plazos**

Las partes podrán modificar cualquier plazo por acuerdo mutuo. La AAA o el árbitro podrán ampliar por causa justificada cualquier periodo de tiempo establecido en este Reglamento, excepto el plazo de emisión del laudo. La AAA notificará a las partes cualquier ampliación.

### **38. Entrega de las Notificaciones**

a. Todos los documentos, notificaciones o acciones necesarias o apropiadas para la iniciación o continuación de un arbitraje según este Reglamento, para cualquier acción judicial relacionada con el mismo, o para dictar sentencia sobre cualquier laudo dictado según este Reglamento podrá remitirse a las partes por correo dirigido a las partes o a su(s) representante(s) en su última dirección conocida, o mediante entrega personal, dentro o fuera del Estado en que se celebre el arbitraje, siempre y cuando se haya garantizado a las partes una oportunidad razonable de ser escuchadas con respecto de la controversia.

b. La AAA, el árbitro y las partes también podrán utilizar servicios

de paquetería de entrega de un día para otro, así como la transmisión electrónica por facsímile (fax) para enviar las notificaciones exigidas en este Reglamento. Cuando todas las partes y el árbitro así lo acuerden, las notificaciones podrán transmitirse por correo electrónico u otros métodos de comunicación.

c. A menos que la AAA o el árbitro ordenen otra cosa, los documentos transmitidos por cualquier parte a la AAA o al árbitro deberán ser proporcionados simultáneamente a la otra parte o partes del arbitraje.

### **39. Laudo Arbitral**

a. El árbitro dictará su laudo con prontitud y, a menos que las partes acuerden lo contrario o la ley lo establezca, dentro de un plazo máximo de 30 días desde la fecha de cierre de las audiencias o, si se ha renunciado a las audiencias orales, desde la fecha de la transmisión de la AAA de las declaraciones y pruebas finales al árbitro. Se otorgarán tres días adicionales cuando se tengan que presentar escritos o transmitir otros documentos de conformidad con la Sección 30.

b. Los laudos pronunciados según este Reglamento estarán disponibles públicamente y se podrán obtener a cambio de una tasa. Los nombres de las partes y de los testigos no se harán públicos, a menos que las partes acepten que sus nombres se hagan públicos en el laudo.

c. El laudo constará por escrito y estará firmado por la mayoría de los árbitros, e incluirá por escrito las razones del laudo, a menos que las partes acuerden lo contrario. Se ejecutará en la forma establecida por la ley.

d. El árbitro podrá conceder las reparaciones o formas de tutela que las partes habrían podido recibir si el asunto se hubiera oído en los tribunales o cortes de justicia, incluyendo en lo relativo a costas y honorarios de abogados, de conformidad con la ley aplicable. En el laudo, el árbitro asignará los costes del arbitraje, los gastos y la remuneración de acuerdo con las secciones 43, 44 y 45 a favor de cualquiera de las partes y, en el caso de que algunas tasas administrativas o gastos correspondan a la AAA, a favor de la AAA, con sujeción a las disposiciones contenidas en la sección relativa a los Costes del Arbitraje.

e. Si las partes resuelven su conflicto durante el transcurso del arbitraje y lo solicitan mutuamente, el árbitro podrá fijar los términos de la resolución en un laudo acordado.

f. Las partes aceptarán como entrega legal del laudo el envío del laudo o de una copia fiel del mismo, dirigido a las partes o a sus representantes a la última dirección conocida, la entrega personal del laudo, o la entrega del laudo de cualquier otra forma exigida por la ley.

g. El laudo del árbitro será final y vinculante.

#### **40. Modificación del Laudo**

En un plazo de 20 días desde la transmisión del laudo, las partes, previa notificación a las otras partes, podrán pedir al árbitro que corrija cualesquiera errores administrativos, tipográficos, técnicos o informáticos del laudo. El árbitro no tiene potestad para volver a determinar los detalles de ninguna reclamación que ya haya sido decidida. Se dará 10 días a las otras partes para responder a la petición. El árbitro satisfará la petición en un plazo de 20 días desde la transmisión por parte de la AAA al árbitro de la petición y de cualquier respuesta a la misma. Si la ley aplicable exige un marco de procedimiento temporal distinto, se seguirá tal procedimiento.

#### **41. Entrega de Documentos para Acciones Judiciales**

A petición escrita de una de las partes, la AAA proporcionará copias certificadas de cualquier documento que se encuentre en el archivo de la AAA correspondiente al caso que pueda ser necesario para las acciones judiciales relacionadas con el arbitraje. La parte solicitando incurrirá el costo de obtener tales copias.

#### **42. Presentación ante los Tribunales**

a. Las acciones judiciales de una parte relativas a la materia del arbitraje no se considerarán una renuncia al derecho de esa parte de recurrir al arbitraje.

b. Ni la AAA ni ningún árbitro que actúe en un procedimiento según este Reglamento son ni deberán ser considerados una parte necesaria o apropiada en las acciones judiciales relacionadas con el arbitraje.

c. Se considerará que las partes participantes en estos procedimientos han dado su consentimiento para que cualquier tribunal federal o estatal con jurisdicción dicte una sentencia sobre el laudo.

d. Se considerará que las partes participantes en un arbitraje según este Reglamento aceptan que ni la AAA ni ningún árbitro son responsables ante cualquier parte en ninguna acción por cualquier acto u omisión en relación con cualquier arbitraje realizado según este Reglamento.

#### **43. Tasas Administrativas**

Como organización sin ánimo de lucro, la AAA establecerá tasas de presentación y administrativas como compensación por los costes de los servicios administrativos ofrecidos. Se aplicará la lista de tasas administrativas de la AAA vigente en el momento de la recepción de la solicitud de arbitraje o del acuerdo de presentación.

Las tasas de la AAA se pagarán de conformidad con la sección sobre Costes del Arbitraje (ver más adelante).

En el caso de que una parte sufra dificultades económicas extremas, la AAA podrá aplazar o reducir las tasas administrativas. (Para asegurarse de que tiene la información más reciente, visite nuestro sitio web en [www.adr.org](http://www.adr.org)).

#### 44. Remuneración del Árbitro Neutral

Los árbitros aplicarán una tarifa de acuerdo con sus tarifas establecidas para la remuneración de sus servicios. Si existe un desacuerdo sobre las condiciones de la remuneración, la AAA fijará con el árbitro una tarifa apropiada, la cual se confirmará a las partes.

Los arreglos relativos a la remuneración del árbitro neutral deberán realizarse a través de la AAA, y no directamente entre las partes y el árbitro. La AAA realizará el pago de los honorarios y de los gastos del árbitro con los honorarios y el dinero percibido por la AAA a tal efecto.

La remuneración del árbitro deberá realizarse de acuerdo con la sección sobre Costes del Arbitraje.

#### 45. Gastos

A menos que las partes o las leyes aplicables establezcan lo contrario, los gastos de los testigos de ambas partes correrán a cargo de la parte que presente a dichos testigos.

Todos los gastos del árbitro, incluidos los gastos de viaje necesarios y otros gastos, y todos los gastos de la AAA, así como los costes relativos a las pruebas y a los testigos presentados por indicación del árbitro, se pagarán de conformidad con la Sección sobre Costes del Arbitraje.

#### 46. Depósitos

La AAA podrá pedir dinero en depósito previamente a las audiencias, según considere necesario para cubrir los gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del árbitro, si los hay, debiendo presentar facturas y devolver todo el dinero que no se haya gastado al término del caso.

#### 47. Suspensión por Impago

Si la remuneración del árbitro o los gastos administrativos no han sido pagados por completo, la AAA podrá informar de ello a las partes para que una de ellas avance el pago exigido. Si dichos pagos no se realizan, el árbitro podrá ordenar la suspensión o la finalización del

procedimiento. Si todavía no se ha nombrado a ningún árbitro, la AAA podrá suspender o poner fin al procedimiento.

## **48. Interpretación y Aplicación del Reglamento**

El árbitro interpretará y aplicará este Reglamento en cuanto a su potestad y sus deberes. Cuando haya más de un árbitro y surjan diferencias entre ellos relativas al significado o la aplicación del Reglamento, se resolverán por mayoría de los votos. Si esto no resulta posible, tanto un árbitro como una parte podrán trasladar la cuestión a la AAA para que tome una decisión final. Los otros procedimientos serán interpretados y aplicados por la AAA.

## **Costes del Arbitraje (incluyendo las tasas administrativas de la AAA)**

Esta sección relativa a los Costes del Arbitraje se subdivide en dos apartados separados y distintos. En un principio, la AAA realizará una determinación administrativa sobre si la controversia deriva de un plan promulgado por el empresario o de un acuerdo o contrato laboral negociado individualmente.

Si una parte no está de acuerdo con la determinación de la AAA, las partes pueden someter el asunto a la atención del árbitro para una determinación final. La determinación del árbitro se realizará a partir de documentos solamente, a menos que el árbitro considere que es necesaria una audiencia.

## **Conflictos Derivados de Planes Promulgados por el Empresario\*:**

La remuneración del árbitro no se incluye dentro de las tasas administrativas percibidas por la AAA. La remuneración del árbitro se basa en la biografía más reciente enviada a las partes con anterioridad al nombramiento. El empresario pagará la remuneración del árbitro a menos que el empleado, con posterioridad al conflicto, decida voluntariamente pagar una parte de la remuneración del árbitro. La remuneración del árbitro, los gastos definidos en el apartado (iv) siguiente y las tasas administrativas no están sujetos a reasignación por parte del (los) árbitro(s) salvo si el árbitro determina que una reclamación o reconvencción se presentó con el fin de acosar o es manifiestamente frívola.

\*De conformidad con el apartado 1284.3 del Código de Procedimientos Civiles de California, los consumidores con ingresos mensuales brutos de menos del 300% de las directrices federales de pobreza tienen derecho a la exoneración de las tasas y de los costes de arbitraje, salvo los honorarios del árbitro. Esta ley es aplicable a todos los acuerdos con consumidores sujetos a la Ley de Arbitraje de California,

y a todos los arbitrajes en materia de consumo realizados en California. Sólo las controversias derivadas de los planes promulgados por el empresario se incluyen en la definición de consumidor. Si cree que cumple estos requisitos, debe presentar a la AAA una declaración jurada de sus ingresos mensuales y el número de miembros de su unidad familiar. Póngase en contacto con Servicios de Presentación de Causas al 877.495-4185 si tiene alguna pregunta sobre la exoneración de los honorarios administrativos. (Vigente el 1 de enero de 2003).

Una parte que formula una demanda por tratamiento de una reclamación, reconvencción o demanda adicional como un arbitraje de acción colectiva estará sujeta a las tasas administrativas mencionadas en las tablas de tasas estándares y flexibles más abajo. Los honorarios de los árbitros no se incluyen como parte de las tasas administrativas cobradas por la AAA. Los honorarios de los árbitros en casos de demandas de acción colectiva serán facturados de acuerdo con la determinación de si la controversia surge de un plan promulgado por el empresario o bien de contrato o convenio de empleo negociado individualmente.

### (i) Tasas de Presentación

Casos presentados por el empleado contra el empleador

En los casos vistos por un único árbitro, el empleado debe pagar en su totalidad en el momento de la presentación del caso unos honorarios de presentación no reembolsables de 175 USD como máximo, a menos que el plan prevea que el empleado paga menos. El empresario debe pagar en su totalidad unos honorarios no reembolsables de 925 USD, a menos que el plan prevea que el empresario paga más.

En los casos vistos por tres o más árbitros, el empleado debe pagar en su totalidad en el momento de la presentación del caso unos honorarios de presentación no reembolsables de 175 USD, a menos que el plan prevea que el empleado paga menos. El empresario debe pagar en su totalidad unos honorarios no reembolsables de 1.800 USD, a menos que el plan prevea que el empresario paga más.

La porción del empresario es pagadera tan pronto como el empleado cumpla con sus requisitos, incluso si se llega a un arreglo.

En el caso de las reconvencciones no se cobran tasas de presentación. Si se determina que la controversia surge de un contrato de trabajo negociado individualmente, la tasa de presentación para una reconvencción será facturada de acuerdo con las siguientes tablas de tasas para controversias derivadas de contratos de trabajo negociados individualmente.

La tabla de tasas anterior también se aplicará cuando el empresario efectúa la presentación en nombre del empleado de conformidad con los términos del plan promulgado por el empresario.



Casos presentados por el empresario contra el empleado

En los casos ante un solo árbitro, el empresario debe pagar en su totalidad una tasa no reembolsable por la cantidad de \$1.550.

En los casos ante tres o más árbitros, el empresario debe pagar en su totalidad una tasa no reembolsable por la cantidad de \$2.000.

No se cobrará ninguna tasa de presentación para una reconvencción. Si se determina que la controversia surge de un convenio de empleo negociado individualmente, se cobrará la tasa de presentación para una reconvencción de acuerdo con las tablas de tasas más abajo para controversias que surjan de contratos de trabajo negociados individualmente.

### **(ii) Honorarios relativos a la Celebración de las Vistas**

Por cada día de vistas celebradas ante un único árbitro, el empresario deberá pagar unos honorarios administrativos de 350 USD.

Por cada día de vistas celebradas ante un panel de varios árbitros, el empresario deberá pagar unos honorarios administrativos de 500 USD.

No se cobrarán honorarios de celebración de vistas por parte de la AAA en el caso de las Reuniones de Gestión del Arbitraje.

### **(iii) Honorarios de Aplazamiento/Cancelación**

La Parte causante de un aplazamiento de una vista programada ante un único árbitro deberá pagar unos honorarios de 150 USD.

La Parte causante de un aplazamiento de una vista programada ante un panel de varios árbitros deberá pagar 250 USD.

### **(iv) Alquiler de la Sala de Vistas**

Los honorarios relativos a la celebración de las vistas descritos anteriormente no incluyen el alquiler de las salas de vistas. La AAA tiene en la mayoría de sus oficinas salas de vistas para la comodidad de las Partes. Consulte al Administrador la disponibilidad de las mismas y los precios. Los honorarios de alquiler de las salas de vistas correrán a cargo del empresario.

### **(v) Honorarios por Dilación**

Las Partes de los casos mantenidos en suspenso durante un año deberán satisfacer unos honorarios por dilación anuales de 300 USD. Un caso solo puede mantenerse en suspenso después de haberse pagado las tasas iniciales de presentación. Si una Parte se niega a pagar los



honorarios establecidos, la otra Parte o Partes podrán satisfacer los honorarios en su totalidad en nombre de todas las Partes, de lo contrario el caso quedará cerrado administrativamente.

## **(vi) Gastos**

Todos los gastos del árbitro, incluyendo los gastos necesarios de desplazamiento y otros gastos, así como los gastos de la AAA, y los costes relativos a las pruebas y testigos presentados por indicación del árbitro, correrán a cargo del empresario.

## **Conflictos Derivados de Acuerdos o Contratos Laborales Negociados Individualmente:**

Las siguientes Listas de Honorarios Estándares de la AAA , según se modifican más abajo, se aplicarán a los conflictos derivados de acuerdos y contratos laborales negociables individualmente, aunque dichos acuerdos y contratos se refieran o incorporen un plan promulgado por el empresario. Los honorarios del árbitro no se incluyen como parte de las tasas administrativas cobradas por la AAA. Los honorarios del árbitro se basan en la última biografía enviada a las partes antes del nombramiento.

### **Estructura de Tasas administrativas (Tasas Estándar y Flexibles)**

La AAA ofrece dos opciones de tasas administrativas para aquellas partes que presenten demandas o reconvenciones: la Estructura de Tasas Estándar y la Estructura de Tasas Flexibles. La Estructura de Tasas Estándar consta de dos pagos; la Estructura de Tasas Flexibles, por su parte, consta de tres pagos, que incluyen tasas de iniciación menores que las de la Estructura de Tasas Estándar, pero que, en caso de que se llegue a la audiencia, pueden llevar a un total de tasas administrativas que sea mayor (aproximadamente un 12%-19% más) que la Estructura de Tasas Estándar. Las tasas administrativas de la AAA están basadas en el monto de la demanda o reconvención. La remuneración del árbitro o los árbitros no está incluida en esta lista. A menos que las partes acuerden otra cosa, el Tribunal podrá imponer en el laudo el pago de la remuneración de los árbitros y de las tasas administrativas.

Como parte del esfuerzo por hacer los costos del arbitraje razonable para los consumidores, la AAA ofrece una lista de tasas para las controversias relacionadas al consumidor. La Sección C-8 de los Procedimientos Suplementarios para la Resolución de Diferencias relativas a Consumidores contiene las tasas aplicables en esos casos. La lista de tasas flexible no está disponible para los casos administrados bajo los Procedimientos Suplementarios.

La AAA aplica los Procedimientos Suplementarios para la Resolución de Diferencias relativas a Consumidores a cláusulas arbitrales en

acuerdos entre consumidores individuales y empresas donde la empresa tiene una aplicación de cláusulas arbitrales estandarizada y sistematizada con los consumidores, y donde los términos y condiciones de la compra de bienes o servicios consumibles y estandarizados no son negociables, o principalmente no-negociables, en cuanto a todos o la mayoría de sus términos, condiciones, características, o elecciones. El producto o servicio debe ser de uso personal o doméstico. La AAA tiene discreción para aplicar o no los Procedimientos Suplementarios y las partes podrán presentar cualquier diferencia sobre su aplicación o no ante el árbitro. No les queda prohibido a los consumidores presentar ante una corte litigios de baja cuantía (*small claims court*) o causas bajo su jurisdicción, aún en casos de arbitraje del consumidor iniciados por la empresa.

**Tasas por presentación de comunicaciones incompletas o insuficientes:** Cuando el acuerdo arbitral aplicable no contenga referencia, la AAA intentará obtener el acuerdo de las otras partes en la controversia para que la AAA administre el arbitraje. Sin embargo, si la AAA no logra obtener el acuerdo de las partes para que la AAA administre el arbitraje, la AAA cerrará el asunto y no procederá con la administración del arbitraje. En esos casos, la AAA reembolsará la tasa inicial de presentación a la parte promovente, menos la cantidad por comunicaciones insuficientes especificada en la lista de tasas que se encuentra más abajo.

Las partes que presenten demandas de arbitraje incompletas o que no cumplan con los requisitos de presentación contenidos en este Reglamento también deberán pagar la cantidad especificada más abajo por comunicaciones insuficientes si no consiguen o no pueden responder a la petición de la AAA de corregir la insuficiencia.

**Tasas por servicios adicionales :** La AAA se reserva el derecho de cobrar tasas administrativas adicionales por servicios proporcionados por la AAA que vayan más allá de los previstos en este Reglamento y que pudieran ser requeridos por acuerdo o estipulación de las partes.

### **(i) Estructura de Tasas Estándar**

Cuando se presente una demanda, reconvención o reclamación adicional, la parte promovente pagará una Tasa de Presentación. Además, deberá pagarse una Tasa Final cuando los casos lleguen a su primera audiencia. Esta tasa será pagada por anticipado al programarse la primera audiencia. Esta tasa también será reembolsada a la conclusión del caso si ninguna audiencia tiene lugar. Sin embargo, si la cancelación de la audiencia no se notifica al administrador al menos 24 horas antes de la audiencia programada, la Tasa Final quedará devengada y no será reembolsada.

Las tasas serán facturadas como se indica a continuación:

<b>Monto de la Demanda</b>	<b>Tasa de Presentación</b>	<b>Tasa Final</b>
Hasta US \$10.000	US \$775	US \$200
Más de US \$10.000 -- Menos de US \$75.000	US \$975	US \$300
Más de US \$75.000 -- Menos de US \$150.000	US \$1.850	US \$750
Más de US \$150.000 -- Menos de \$300.000	US \$2.800	US \$1.250
Más de US \$300.000 -- Menos de \$500.000	US \$4.350	US \$1.750
Más de US \$500.000 -- Menos de \$1.000.000	US \$6.200	US \$2.500
Más de \$1.000.000 -- Menos de \$5,000,000	US \$8.200	US \$3.250
Más de \$5.000.000 -- Menos de \$10,000,000	US \$10.200	US \$4.000
Más de \$10.000.000	Tasa base de US \$12.800 más el 0,01% de la cantidad de la reclamación que sobrepase los US \$10.000.000 La Tasa máxima es de US \$65,000	US \$6.000
Reclamaciones no pecuniarias <sup>1</sup>	\$3.350	US \$1.250
Reclamaciones de acción colectiva <sup>2</sup>	\$3.350	US \$1.250
Tasa de presentación de demanda deficiente <sup>3</sup>	US \$350	
Servicios adicionales		

1 Esta tasa se aplicará únicamente cuando la demanda principal o la reconvencción no tengan por objeto una reclamación dineraria. Cuando la cuantía en litigio no estuviese determinada, las partes deberán fijar una cuantía mínima y otra máxima o quedar sujetas a la tasa más alta por presentación de la demanda (ver rango para demandas por encima de US \$10.000.000).

2 Esta tasa se aplica cuando una parte hace una demanda por tratamiento de una reclamación, reconvencción o reclamación adicional como un arbitraje de acción colectiva.

3 La Tasa por la presentación de un escrito de demanda insuficiente no se aplicará en casos iniciados por consumidores en aquellos arbitrajes que se rijan por los Procedimientos Suplementarios para la Resolución de Diferencias relativas a Consumidores (Supplementary Procedures for the Resolution of Consumer-Related Disputes), o en casos promovidos por un Empleado que lleve su diferencia a arbitraje en virtud de un plan promulgado por el Empresario.

4 La AAA puede imponer tasas adicionales si el acuerdo o disposición de las partes requiere procesos o servicios que estén fuera del Reglamento.

Las tasas podrán incrementarse si la cuantía de la demanda principal o de la demanda reconvenicional es modificada con posterioridad a la fecha inicial de presentación de la demanda. Las tasas podrán reducirse si la cuantía de la demanda principal o de la demanda reconvenicional es modificada antes de la primera audiencia.

Las tasas mínimas en cualquier caso en el que participen tres o más árbitros serán de US \$ 2.800 en concepto de Tasa de Presentación de la Demanda, y US \$ 1.250 adicionales en concepto de Tasa para el Servicio del Caso. Procedimiento Expeditos se aplican en cualquier caso donde una acción o reconvenición no revelada exceda los US \$ 75.000, excluyendo intereses y costas del arbitraje.

En aquellos casos (tanto los presentados bajo la Estructura de Tasas Flexibles, como aquéllos bajo la Estructura de Tasas Estándar) que queden en suspenso durante un año por acuerdo de las partes, éstas deberán satisfacer una tasa anual por suspensión de US \$300. Un caso solo puede mantenerse en suspenso después de haberse pagado las tasas iniciales de presentación. Si una de las partes se negase a pagar la referida tasa, la otra parte o partes podrán pagar la totalidad de la tasa en nombre de todas las partes; de lo contrario se cerrará el asunto.

*Para mayor información, por favor comuníquese con la AAA al 1 800.778.7879.*

## **(ii) Reembolsos de Tasas Estándar**

La AAA ofrece una serie de reembolsos de la Tasa de Presentación de la demanda prevista en la Lista de Tasas Estándar. En aquellos casos en los que la cuantía en disputa sea de hasta US \$75.000, habrá una tasa mínima de US \$350 que no será reembolsada. En el resto de los casos, habrá una tasa mínima de US \$600 que no será reembolsada. Con sujeción a los mínimos anteriores, los reembolsos serán calculados de la siguiente manera:

- > Se reembolsará el 100% de la Tasa de Presentación satisfecha por encima de la tasa mínima si se llega a una transacción o si se retira la demanda dentro de los cinco días naturales siguientes a la presentación de la demanda.
- > Se reembolsará el 50% de la Tasa de Presentación si se llega a una transacción o si se retira la demanda entre los 6 y treinta días naturales siguientes a la presentación de la demanda.
- > Se reembolsará el 25% de la Tasa de Presentación de la demanda si se llega a una transacción o si se retira la demanda entre los 31 y 60 días naturales siguientes a la presentación de la demanda.

No se efectuará reembolso alguno una vez que se haya constituido el Tribunal (incluyendo el nombramiento de un árbitro en un tribunal de tres árbitros). No se efectuarán reembolsos una vez dictado el laudo.

Nota: La fecha de recepción de la demanda de arbitraje en la AAA se utilizará

para el cálculo del reembolso de las tasas de iniciación por presentación tanto de una Demanda principal como reconvenional.

### (iii) Estructura de Tasas Flexibles

Siempre que se presenta una Demanda, reconvencción o reclamación adicional, la parte promovente paga una Tasa Inicial de Presentación. Una vez recibida la Demanda/Notificación de Arbitraje, la AAA iniciará rápidamente el caso y notificará a todas las partes. También establecerá el plazo para presentar un escrito de Contestación, el cual puede incluir una reconvencción. Para continuar con la administración del arbitraje y el nombramiento de los árbitros, deberá pagarse la Tasa de Procedimiento apropiada (no reembolsable), según el recuadro de abajo.

Si la Tasa de Procedimiento no se paga en los noventa (90) días siguientes a la presentación de la demanda de arbitraje, la AAA procederá al cierre administrativo del caso y notificará a las partes.

*Las tasas de presentación y de procedimiento no son reembolsables.*

La Lista de Tasas Flexibles que aparece en el recuadro de abajo también puede ser utilizada en la presentación de una reconvencción. No obstante, al igual que en el caso de la Demanda inicial, el árbitro no recibirá la reconvencción hasta que se haya pagado la Tasa de Procedimiento.

Deberá pagarse una Tasa Final en el caso de todas aquellas Demandas y/o reconvencciones que lleguen a su primera audiencia. Esta tasa será pagada por anticipado al programarse la primera audiencia, pero será reembolsada a la conclusión del caso si ninguna audiencia tiene lugar. Ahora bien, si la cancelación de la audiencia se notifica a la AAA menos de 24 horas antes de la audiencia programada, la Tasa Final quedará devengada y no será reembolsada.

Todas las tasas serán facturadas como se indica a continuación:

<b>Monto de la Demanda</b>	<b>Tasa Inicial de Presentación</b>	<b>Tasa de Procedimiento</b>	<b>Tasa Final</b>
Hasta \$10.000	US \$400	US \$475	US \$200
Más de \$10.000 -- Menos de \$75.000	US \$625	US \$500	US \$300
Más de \$75.000 -- Menos de \$150.000	US \$850	US \$1.250	US \$750
Más de \$150.000 -- Menos de \$300.000	US \$1.000	US \$2.125	US \$1.250
Más de \$300.000 -- Menos de \$500.000	US \$1.500	US \$3.400	US \$1.750
Más de \$500.000 -- Menos de \$1.000.000	US \$2,500	US \$4.500	US \$2.500
Más de \$1.000.000 -- Menos de \$5.000.000	US \$2.500	US \$6.700	US \$3.250
Más de \$5.000.000 --			

Menos de \$10.000.000	US \$3.500	US \$8.200	US \$4.000
Más de \$10.000.000	US \$4.500	Tasa base de US \$10.300 más el 0,01% de la cantidad de la reclamación que exceda de US \$10.000.000, hasta US \$65.000	US \$6.000
Reclamaciones no pecuniarias <sup>1</sup>	US \$2.000	US \$2.000	US \$1.250
Reclamaciones de acción colectiva <sup>2</sup>	US \$2.000	US \$2.000	US \$1.250
Tasa por escrito de demanda deficiente	US \$350		
Servicios adicionales <sup>3</sup>			

*1 Esta tasa se aplicará únicamente cuando la Demanda principal o la reconvencción no tengan por objeto una reclamación dineraria. Cuando la cuantía en litigio no estuviese determinada, las partes deberán fijar una cuantía mínima y otra máxima o quedar sujetas a la tasa más alta por presentación de la demanda (ver rango para demandas por encima de US \$10.000.000).*

<sup>2</sup> Esta tasa se aplica cuando una parte hace una demanda por tratamiento de una reclamación, reconvencción o reclamación adicional como un arbitraje de acción colectiva.

*3 La AAA se reserva el derecho de cobrar tasas administrativas adicionales por servicios proporcionados por la AAA además de los contemplados en este Reglamento, los cuales pueden ser requeridos por el acuerdo o disposición de las partes.*

*Para mayor información, por favor comuníquese con la AAA al +1 800-778-7879. Las tasas podrán incrementarse si la cuantía de la demanda principal o de la demanda reconvenccional es modificada con posterioridad a la fecha inicial de presentación de la demanda. Las tasas podrán reducirse si la cuantía de la demanda principal o de la demanda reconvenccional es modificada antes de la primera audiencia.*

Las tasas mínimas en cualquier caso en el que participen tres o más árbitros serán de US \$1.000 en concepto de Tasa Inicial de Presentación de la Demanda; US \$2.125 en concepto de Tasa de Procedimiento; y US \$1.250 en concepto de Tasa Final.

De conformidad con la Lista de Tasas Flexibles, la obligación de pagar la Tasa de Procedimiento existirá independientemente de cualquier acuerdo entre las partes para suspender, posponer o modificar de cualquier manera el procedimiento del arbitraje. En aquellos casos que queden en suspenso durante un año por acuerdo de las partes, éstas deberán satisfacer una tasa anual por suspensión de US \$300. Si una de

las partes se negase a pagar la referida tasa, la otra parte o partes podrán pagar la totalidad de la tasa en nombre de todas las partes; de lo contrario se cerrará el asunto.

Nota: El plazo de noventa (90) días para pagar la Tasa de Procedimiento se calculará desde la fecha en que la AAA reciba la Demanda/Notificación de Arbitraje.

No habrá reembolsos en la Lista de Tasas Flexibles.

#### **(iv) Alquiler de Salas de Audiencia**

Las tasas descritas anteriormente no cubren el alquiler de las salas de audiencia que se encuentran disponibles a estos efectos. Verifique con la AAA la disponibilidad y tarifas.

#### **(v) Honorarios por Dilación**

Las Partes de los casos mantenidos en suspenso durante un año deberán satisfacer unos honorarios por dilación anuales de 300 USD. Un caso solo puede mantenerse en suspenso después de haber se pagado las tasas iniciales de presentación. Si una Parte se niega a pagar los honorarios establecidos, la otra Parte o Partes podrán satisfacer los honorarios en su totalidad en nombre de todas las Partes, de lo contrario el caso quedará cerrado administrativamente.

#### **(vi) Gastos**

Todos los gastos del árbitro, incluyendo los gastos necesarios de desplazamiento y otros gastos, así como los gastos de la AAA, y los costes relativos a las pruebas y testigos presentados por indicación del árbitro, correrán a cargo del empresario.

### **Conflictos Tratados bajo las Reglas Adicionales para el Arbitraje de Demandas Colectivas ("Reglas adicionales")**

La lista de honorarios administrativos de la AAA, según aparece en la Sección 11 de las Reglas Adicionales para el Arbitraje de Demandas Colectivas, se aplicará a los conflictos que puedan ser tratados bajo las Reglas Adicionales.

### **Reglas Opcionales para Medidas de Protección Urgentes**

#### **0-1. Solicitud**

Cuando las Partes, mediante un acuerdo especial o en su cláusula de arbitraje, hayan adoptado estas reglas para las medidas de protección urgentes, la Parte que necesite el desagravio urgente previamente a la constitución del panel deberá notificar a la AAA y a las otras Partes por escrito la naturaleza del desagravio exigido y las razones por las

que dicho desagravio se pide de forma urgente. La solicitud también debe establecer las razones por las que la Parte tiene derecho a dicho desagravio. Esta notificación puede transmitirse por facsímile u otros medios fiables, pero debe incluir una declaración certificando que todas las otras Partes han sido notificadas o una explicación de los pasos realizados con buena fe para notificar a las otras Partes.

## 0-2. Nombramiento de un Árbitro de Urgencia

En el plazo de un día laborable a partir de la recepción de la notificación de conformidad con el Apartado 0-1, la AAA deberá nombrar a un único árbitro de urgencia a partir de un panel de árbitros de urgencia de la AAA nombrados para resolver las solicitudes urgentes. El árbitro de urgencia deberá revelar inmediatamente cualquier circunstancia, sobre la base de los hechos revelados en la presentación, susceptible de influir en la imparcialidad o independencia del árbitro. Cualquier recusación al nombramiento del árbitro de urgencia debe realizarse en el plazo de un día laborable a partir de la comunicación de la AAA a las Partes del nombramiento del árbitro de urgencia y de la revelación de las circunstancias.

## 0-3. Programa

El árbitro de urgencia, tan pronto como sea posible pero en cualquier caso con dos días laborables a partir del nombramiento, fijará un programa para la consideración de la solicitud de desagravio urgente. Dicho programa debe ofrecer unas oportunidades razonables a todas las Partes de ser escuchadas, pero puede contemplar la posibilidad de realizar conferencias telefónicas o alegatos por escrito como alternativas a la vista formal.

## 0-4. Laudo Provisional

Si después de considerar el caso, el árbitro de urgencia está convencido de que la Parte que exige el desagravio de urgencia demuestra que una pérdida o un daño inmediato e irreparable ocasionaría la ausencia del desagravio de urgencia y de que dicha Parte tiene derecho a dicho desagravio, el árbitro de urgencia puede pronunciar un laudo provisional otorgando el desagravio y declarando las razones del mismo.

## 0-5. Constitución del Panel

Cualquier solicitud de modificación de un laudo provisional de desagravio de urgencia debe basarse en circunstancias cambiantes y puede realizarse al árbitro de urgencia hasta la constitución del panel; a partir de entonces dicha petición debe formularse al panel. El árbitro de urgencia no tendrá potestad de actuar una vez que el panel esté constituido, a menos que las Partes acuerden que el árbitro de urgencia sea nombrado miembro del panel.



## **0-6. Garantía**

Los laudos provisionales de desagravios de urgencia pueden estar condicionados a la provisión por la Parte que exige dicho desagravio de las adecuadas garantías.

## **0-7. Consejero especial**

Las solicitudes de medidas provisionales formuladas por una Parte a una autoridad judicial no se considerarán incompatibles con el acuerdo de arbitrar o la renuncia al derecho de arbitrar. Si una autoridad judicial ordena a la AAA nombrar a un consejero especial para considerar una solicitud de desagravio de urgencia e informar sobre ella, la AAA procederá de conformidad con el Apartado 0-1 del presente artículo y las referencias al árbitro de urgencia deberán interpretarse como referencias a este consejero especial, a menos que este consejero especial emita un informe en lugar de un laudo provisional.

## **0-8. Costas**

Las costas relacionadas con las solicitudes de desagravios de urgencia se repartirán según lo establecido en el apartado de Costas del Arbitraje.

## **Procedimientos de Mediación en Materia de Empleo**

### **M-1. Acuerdo de las Partes**

Cuando las partes hayan acordado, en las disposiciones de un contrato o por estipulación, la mediación o conciliación de controversias existentes o futuras bajo los auspicios de la Asociación Americana de Arbitraje (en adelante AAA) o según los presentes procedimientos, se entenderá que las partes y sus representantes, salvo que acuerden lo contrario por escrito, han incorporado a su acuerdo estos procedimientos en su texto vigente en la fecha en que la controversia sea sometida a mediación, y han designado a la AAA para que administre su mediación.

Por mutuo acuerdo, las partes, pueden modificar cualquier parte de estos Procedimientos; esto incluye, sin limitación, la posibilidad de celebrar un acuerdo para conducir la mediación por vía telefónica o a través de otros medios electrónicos o técnicos.

### **M-2. Inicio de la Mediación**

Cualquier parte o partes en una controversia puede(n) iniciar una mediación bajo los auspicios de la AAA formulando una Solicitud de Mediación ante cualquiera de las oficinas regionales o centros de

gestión de casos de la AAA por vía telefónica, correo electrónico, correo postal o fax. Las Solicitudes de Mediación también pueden presentarse online a través de WebFile, que está disponible en [www.adr.org](http://www.adr.org).

La parte que inicie la mediación deberá notificar simultáneamente a la otra parte o partes de la solicitud. En la medida en que sea aplicable, la parte que inicie la mediación deberá facilitar la siguiente información a la AAA y a la otra parte o partes:

- i. Una copia de la cláusula de mediación contenida en el contrato de las partes o del pacto de mediación celebrado por las partes.
- ii. Los nombres, direcciones de correo postal, direcciones de correo electrónico (si están disponibles) y números de teléfono de todas las partes en la controversia y, si los hubiere, de sus representantes en la mediación.
- iii. Una breve declaración sobre la naturaleza de la disputa y la pretensión formulada.
- iv. Las cualificaciones específicas que el mediador debe poseer.

Si no hubiese un pacto o contrato preexistente en el cual las partes hayan acordado la mediación de disputas futuras o existentes bajo los auspicios de la AAA, una parte podrá solicitar que la AAA invite a la otra parte a participar en una "mediación por sometimiento voluntario". Después de recibir esta solicitud, la AAA se pondrá en contacto con la otra parte o partes involucrada(s) en la controversia y tratará de obtener el sometimiento a la mediación por voluntad de las partes.

### **M-3. Decisión sobre la Ubicación (ciudad, condado, estado, territorio, y, de ser el caso, país de la Mediación)**

- i. Cuando el pacto de mediación de las partes no contenga una disposición sobre la ubicación, y las partes no logren llegar a un acuerdo sobre ésta, la AAA estará facultada para considerar los argumentos de las partes y determinar la ubicación.
- ii. Cuando el acuerdo de mediación de las partes requiera una ubicación específica, a falta del acuerdo de las partes para cambiarla la ubicación será la que sea especificada en el acuerdo de mediación.
- iii. En caso de que la referencia a la ubicación en el contrato de mediación sea ambigua, la AAA estará facultada para considerar los argumentos de las partes y determinar la ubicación.

#### M-4. Representación

Cada parte puede participar sin representación (pro -se), o mediante cualquier representante que la parte elija, o mediante abogado, salvo que dicha elección esté prohibida por la ley aplicable. La parte que cuente con un representante deberá notificar a la otra parte y a la AAA el nombre, número telefónico, dirección, y dirección de correo electrónico (si está disponible) del representante.

#### M-5. Nombramiento del mediador

A fin de ponerse de acuerdo en la identidad del mediador, las partes pueden buscar online los perfiles de los miembros del Panel de Mediadores de la AAA que aparecen en [www.adr.org/mediation](http://www.adr.org/mediation). Si las partes no se han puesto de acuerdo sobre el nombramiento del mediador y no han especificado ningún otro método para su nombramiento, el mediador será nombrado de la siguiente manera:

i. Tras recibir una solicitud de mediación, la AAA enviará a cada parte una lista de mediadores del Panel de Mediadores de la AAA. Se insta a las partes a que acuerden nombrar a un mediador de esa lista e informen a la AAA de su acuerdo al respecto.

ii. Si las partes no logran ponerse de acuerdo en un mediador, cada parte eliminará de la lista los nombres que le resulten inaceptables, numerará los nombres restantes en orden de preferencia y devolver la lista a la AAA. Si una parte no devuelve la lista dentro del plazo especificado, se considerará que todos los mediadores de la lista le resultan aceptables. De entre los mediadores que hayan sido mutuamente aprobados por las partes, y de conformidad con el orden de preferencia que éstas hayan indicado, la AAA invitará a un mediador para que actúe en el caso.

iii. Si las partes no se ponen de acuerdo en ningún mediador de la lista, o si los mediadores aceptables no pudieran actuar en el caso, o si por cualquier otra razón no se pudiera nombrar a un mediador de la lista, la AAA tendrá la potestad de nombrar a un mediador de entre los restantes miembros del Panel de Mediadores, sin someter listas adicionales a las partes.

#### M-6. Imparcialidad del Mediador y Deber de Comunicación

Se exige que los mediadores de la AAA respeten los Patrones Modelo de Conducta para Mediadores que se encuentren en vigor en el momento del nombramiento del mediador. Si hubiera conflicto entre los Patrones Modelo y cualquier norma de estos Procedimientos de Mediación en Materia de Empleo, los Procedimientos de Mediación prevalecerán. Los Patrones exigen que los mediadores: (i) declinen una mediación si el mediador no la puede conducir de modo imparcial y (ii) comuniquen, tan

pronto como sea posible, todos los conflictos de interés, reales y potenciales, que el mediador razonablemente conozca o que puedan ser razonablemente percibidos como susceptibles de comprometer la imparcialidad del mediador.

Antes de aceptar su nombramiento, se exige que los mediadores de la AAA exploren razonablemente la existencia de circunstancias que un individuo razonable podría percibir como fuente probable de un conflicto de intereses, real o potencial, que concierna al mediador. Se exige que los mediadores de la AAA declaren toda circunstancia susceptible de crear una presunción de que el mediador no es independiente o imparcial o que impedirían que se resuelva la controversia entre las partes dentro del marco temporal deseado por ellas. Después de recibidas esas revelaciones, la AAA comunicará las declaraciones a las partes para recibir comentarios al respecto.

Después de recibida una declaración que revele un conflicto de intereses real o potencial de un mediador, las partes podrán renunciar a hacer valer esos conflictos y proseguir con la mediación. El mediador será sustituido si las partes no concuerdan en retener al mediador o si el conflicto de interés revelado pueda ser razonablemente percibido como perjudicial para la integridad de la mediación.

## **M-7. Vacantes**

Si un mediador no quisiera o no pudiera desempeñar su cargo, la AAA nombrará a otro mediador de acuerdo con la Sección M-5, salvo que las partes dispongan lo contrario.

## **M-8. Deberes y Responsabilidades del Mediador**

i. El mediador conducirá la mediación basándose en el principio de la auto-determinación de las partes. La auto-determinación de las partes se define como la acción por la que las partes alcanzan, de forma libre e informada, una decisión voluntaria y no impuesta acerca del proceso y de su resultado.

ii. El mediador está facultado para mantener reuniones separadas o sin la presencia de la otra parte y otras comunicaciones con las partes y/o sus representantes antes, durante y después de la conferencia de mediación. Estas comunicaciones podrán efectuarse por teléfono, por escrito, a través de correo electrónico, online, personalmente o de otro modo.

iii. Se insta a las partes para que intercambien todos los documentos relativos a sus pretensiones. El mediador puede solicitar el intercambio de memoranda sobre cuestiones específicas, incluyendo los intereses e historia subyacentes a las negociaciones entre las partes. La información que cualquiera de las partes desee mantener

confidencial podrá ser enviada en una comunicación separada al mediador, cuando se necesario.

iv. El mediador no está facultado para imponer una transacción a las partes, pero intentará ayudarlas para que alcancen una solución satisfactoria de su controversia. A su discreción, el mediador podrá hacer recomendaciones orales o escritas a una parte en privado o, si las partes están de acuerdo, a todas las partes conjuntamente acerca de una posible transacción.

v. En caso de que la(s) sesión(es) de mediación programadas no resulten en una transacción sobre todas o algunas de las controversias objeto de la mediación, el mediador podrá continuar comunicándose con las partes y mantener durante cierto tiempo esfuerzos continuados para facilitar la consecución de un acuerdo acerca de todas las diferencias.

vi. El mediador no es un representante legal de ninguna parte y no tiene ningún deber fiduciario hacia ninguna parte.

vii. El mediador establecerá la fecha, hora, y lugar para cada sesión de la conferencia de mediación. Las partes deberán responder de manera oportuna a las peticiones de fechas para la conferencia, cooperar para programar la primer fecha posible, y cumplir con el programa de la conferencia que el mediador establezca. La AAA notificará a las partes la fecha de la conferencia con antelación, cuando sea posible.

## **M-9. Responsabilidades de las Partes**

Cada parte se asegurará de que asistan a la conferencia de mediación de los representantes apropiados con poder suficiente para transigir en su nombre.

Antes y durante la(s) sesión(es) de la conferencia programadas, las partes y sus representantes harán sus mejores esfuerzos, según las circunstancias de cada parte, para prepararse y participar en una mediación significativa y productiva.

## **M-10. Privacidad**

Las sesiones de mediación y las comunicaciones relativas a la mediación constituyen un procedimiento privado. Las partes y sus representantes podrán asistir a las sesiones de mediación. Toda otra persona sólo podrá asistir con el permiso de las partes y el consentimiento del mediador.

## **M-11. Confidencialidad**

Con sujeción a lo que disponga la ley aplicable o el acuerdo de las partes, la información de carácter confidencial puesta en conocimiento del mediador por las partes o por otros participantes (testigos o

peritos) durante la mediación, no será divulgada por el mediador. El mediador mantendrá la confidencialidad de toda la información obtenida en la mediación. Todas las actas, informes y otros documentos recibidos por el mediador durante el desempeño de su cargo serán confidenciales.

El mediador no podrá ser obligado a divulgar esas actuaciones o a testificar sobre la mediación en ningún procedimiento contencioso o en sede judicial.

A menos que un acuerdo entre las partes o la ley aplicable disponga lo contrario, las partes preservarán la confidencialidad de la mediación y no alegarán o introducirán como medio de prueba en un arbitraje, proceso judicial o de otro tipo:

- i. Las opiniones manifestadas o sugerencias realizadas por una parte u otro participante en la mediación con una posible transacción de la controversia;
- ii. Las admisiones realizadas por una parte u otro participante en el curso del procedimiento de mediación;
- iii. Las propuestas realizadas u opiniones expresadas por el mediador; o
- iv. El hecho de que una de las partes hubiese manifestado o no su disposición a aceptar una propuesta de transacción efectuada por el mediador.

## **M-12. Prohibición de Registro Estenográfico**

No habrá registro estenográfico del proceso de mediación.

## **M-13. Conclusión de la Mediación**

La mediación concluirá:

- i. Mediante la celebración de una transacción entre las partes; o
- ii. Mediante una declaración escrita u oral del mediador de que la continuación de los esfuerzos en la mediación no contribuirá a resolver la controversia de las partes; o
- iii. Mediante una declaración escrita u oral de las partes de que el procedimiento de mediación ha concluido; o
- iv. Cuando no haya habido ninguna comunicación entre el mediador y cualquiera de las partes o de los representantes de las partes en los 21 días siguientes a la conclusión de la conferencia de mediación.

## **M-14. Exclusión de Responsabilidad**

Ni la AAA ni ningún mediador son partes necesarias en procesos judiciales relativos a la mediación. Ni la AAA ni ningún mediador serán responsables frente a cualquiera de las partes por cualquier error, acto u omisión relacionado con una mediación conducida bajo estos Procedimientos. Las partes a una mediación bajo estos Procedimientos no pueden llamar al mediador, la AAA, o empleados de la AAA como testigos en un litigio u otro proceso relacionado con la mediación. El mediador, la AAA, y los empleados de la AAA no tienen la competencia legal para declarar como testigos en ninguno de esos procesos.

## **M-15. Interpretación y Aplicación de los Procedimientos**

El mediador interpretará y aplicará estos Procedimientos en lo que respecta a sus deberes y responsabilidades. El resto de los Procedimientos serán interpretados y aplicados por la AAA.

## **M-16. Depósitos**

Salvo que el mediador disponga otra cosa, la AAA requerirá a las partes para que, antes de la conferencia de mediación, depositen la cantidad de dinero que, tras consultar con el mediador, la AAA considere necesaria para cubrir las costas y gastos de la mediación. La AAA dará cuenta a las partes y devolverá a las partes cualquier saldo que quede sin gastar a la conclusión de la mediación.

## **M-17. Gastos**

Todos los gastos de la mediación, incluyendo los viajes necesarios y otros gastos o cargos que efectúa el mediador, serán abonados por las partes por igual, salvo acuerdo en contrario. Los gastos de quienes participaran en la mediación por cualquiera de las partes deberán ser abonados por la parte que solicitó la presencia de esos participantes.

## **M-18. Costo de la mediación**

Ni el comienzo de la mediación ni la solicitud de que la AAA invite a las partes a mediar están sujetos al pago de una tasa de iniciación.

El costo de la mediación está basado en la tarifa horaria publicada en el perfil de cada mediador de la AAA. Esta tarifa cubre tanto la remuneración del mediador como la porción correspondiente a los servicios de la AAA. El cargo mínimo por una conferencia de mediación es de cuatro horas. Es posible que también sean aplicables los gastos mencionados en la Sección M-17.

Si el asunto sometido a mediación se retira, cancela o transa después de que se presente la solicitud de iniciar la mediación pero antes de

que se celebra la conferencia de mediación, se devengará un costo de US\$ 200 además del tiempo y cargos en que haya incurrido el mediador. Estos costos deberán ser abonados por la parte que inicie la mediación, salvo acuerdo en contrario.

En caso de duda sobre los costos de mediación o servicios visite el sitio web [www.adr.org/mediation](http://www.adr.org/mediation) o contacte a su oficina local de la AAA.

© 2010 American Arbitration Association, Inc. Todos los derechos reservados. Los derechos de copyright de las presentes reglas pertenecen a la Asociación Americana de Arbitraje (AAA) y tienen por finalidad su uso en conjunción con los servicios administrativos de la AAA. Cualquier uso o modificación no autorizada puede violar las leyes del copyright y otras leyes vigentes. Para más información, póngase en contacto con el 800.778.7879 o en [websitemail@adr.org](mailto:websitemail@adr.org).